ACTA DE CONCILIACION DE CARTERA N° 113 DE FECHA 19/12 /2024

La Dirección de Aseguramiento – Secretaria de Salud de Cundinamarca, teniendo en cuenta la problemática de cartera del sector salud entre prestadores y pagadores y dando cumplimiento a la normatividad vigente para este fin; mediante la actividad de aclaración y depuración de cuentas medicas por concepto de prestaciones de servicios de salud.

I. ALCANCE:

Conforme a la Ley 1438 de 2011 que reza en sus artículos:

> ***"ARTÍCULO 75°. METODOLOGÍA DE REPORTE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.*** *El Ministerio de la Protección Social en un término no superior a un año establecerá la metodología para la clasificación y reporte de los ingresos que incluirá* ***la cartera total****, los gastos y los costos de las Instituciones Prestadoras de Salud públicas, teniendo en cuenta las condiciones Que pueden afectar las estructuras de costos. Con base en esta información se construirán razones de costo Y gasto que deberán hacer parte de los planes de gestión para evaluar la gestión de los gerentes y de los indicadores de desempeño de las instituciones.*
>
> ***ARTÍCULO 77°. SANEAMIENTO DE CARTERA****. El Gobierno Nacional, a partir de la vigencia de la presente ley, pondrá en marcha un Programa para el Saneamiento de cartera de las Empresas Sociales del Estado".*

Se entiende como Saneamiento de Cartera el procedimiento establecido a través de la Circular Conjunta No. 30 de 2013, que establece cada uno de los pasos que se deben realizar normativamente para el saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud a través del cruce de información entre: **las Entidades Responsables de Pago - ERP (EPS del régimen contributivo y subsidiado, y Entidades Territoriales) e Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) tanto públicas, privadas o mixtas**, que tienen como objeto aclarar las cuentas del sector salud y toma como fuente de información los Anexos Técnicos que se encuentra a través del Portal SISPRO en la aplicación Web denominada "Saneamiento Cartera Circular 30 de 2013"; de la facturación por concepto de cuenta medicas de los servicios en salud, prestados efectivamente a los usuarios a que les asiste el derecho a cargo de la Secretaria de Salud de Cundinamarca para la fecha de la prestación de los servicios.

Es así, que dinámicamente mediante el mecanismo de consulta gerencial de cruce de cartera por Entidad: Esta opción permite cruzar la información consolidada entre una ERP y una IPS o viceversa, o entre una Entidad Territorial y una EPS del régimen Subsidiado por recobros. Se realiza una mesa de trabajo conjunta entre las partes para determinar el resultado del ejercicio donde el sistema le permite realizar las siguientes consultas: obteniendo las siguientes dos opciones:

- **Los que SI cruzan.**
- **Los que NO cruzan.**

De los cruces de información se plantearan tres (3) escenarios como resultado, de los cuales se definirán en la presente mesa de conciliación y depuración para información tanto de las entidades responsables de pago -ERP como de los prestadores de servicios de salud IPS:

ENTIDAD CERTIFICADA
CO-SC-CER303297 ST-CER655785 CO-SI-CER1017570

Secretaría de Salud
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

1. **Valor de coincidencia total**. Resultado del cruce de las variables de identificación de la EPS, IPS, datos de la factura como número, fecha de emisión, valor y saldo de la factura.
2. **Valor de coincidencia del menor valor**. Resultado del cruce de las variables de identificación de la EPS, IPS, datos de la factura como número, fecha de emisión, y dado que el valor y saldo de la factura no coincidieron plenamente, se tomó el menor valor como referente para las mesas de *trabajo*.
3. **Valor no coincidente**:
 a. **Facturas reportadas por las ERP y no reportadas por la IPS**. Resultado del cruce de las variables de identificación de la EPS, IPS, y que no coincidieron en los datos de la factura como número, fecha de emisión, valor y saldo de la factura.
 b. **Facturas reportadas por las IPS y no reportadas por la ERP**. Resultado del cruce de las variables de identificación de la EPS, IPS, y que no coincidieron en los datos de la factura como número, fecha de emisión, valor y saldo de la factura.

- Se inicia de la base que las entidades reportaron con la totalidad de las facturas pendientes de pago con corte al "**Carácter trimestral mes vencido"**, y que debía contar con el soporte documental de la factura de los servicios de salud registrada en PISIS - Plataforma de Integración del SISPRO. Como resultado de estos cruces entra las partes, se determinara el estado de las cuentas, para que existan compromisos:

1. De aclaración de la información.
2. De depuración de la información.
3. De Pago conforme a:
 a. La población objeto de la prestación de los servicios (PNA, migrantes o países fronterizos) - *Artículo 20 de la Ley 1122 de 2009, artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2.9.2.6.2 del Decreto 780 de 2016*, modificado por el *artículo 1º del Decreto 2408 de 2018. Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019.*
 b. Por concepto de la prestación de los servicios de NO PBS – Régimen Subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; en virtud de lo dispuesto: En el numeral *43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Resolución 1479 del 6 de mayo de 2015; artículos 232 y 238 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 21 del Decreto Ley 538 de 2020* y *Artículo 2.5.3.4.5.6 del Decreto número 441de 2022*
 c. Por concepto de la prestación de los servicios de RECOBRO – Régimen Subsidiado en virtud de lo dispuesto: *Decreto 202 de 2022, modificó los Artículos 3 y 12 del Decreto 2154 de 2019, Artículo 130 de la Ley 2159 de 2021, Resolución 385 de 2020 y Artículo 2.5.3.4.5.6 del Decreto número 441de 2022.*
4. De reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Conforme a la *Ley 1949 de 2019 Artículo 3; Resolución 1716 de 2019 capítulo II y capítulo III. Y Resolución número 995 de 2022, por la cual se modifican los artículos 8, 9, 10 y 14 de la resolución 1716 de 2019.*

De las facturas de cuentas médicas de los servicios en salud que se encuentren en la etapa de verificación y que para la fecha del cruce de información entre la Dirección de Aseguramiento – Secretaria de Salud de Cundinamarca y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) tanto públicas, privadas o mixtas por cualquier concepto; se establecerá comunicación con líder del proceso de auditoria médica y/o el auditor medico a cargo de la entidad y se determinara el periodo de entrega de la mismas, conforme al ejercicio de auditoría integral de cuentas médicas, se dejara la respectiva observación, con el compromiso de entrega del respectivo AUD firmado entre las partes. En virtud de lo dispuesto en el *Artículo 227 de la Ley 100 de 1993; Articulo 14 Decreto 2174 de 1996; Artículos 22 y 23 del Decreto número 4747 de 2007; Resolución número 3047 de 2008 en el Artículo 14 y su Anexo Técnico No. 6; Artículos 57° y 126° de la ley 1438 de 2011.*

2 de 12

Si durante la revisión preliminar se encontraran facturas inmersas por causales de **DEVOLUCIÓN** "NO" serán motivo de reconocimiento por la Dirección de Aseguramiento – Secretaria de Salud de Cundinamarca; puesto que es una no conformidad que afecta en forma total la factura y que a su vez no existe una cuenta por pagar que contenga una obligación activa, clara, expresa y exigible a cargo del ente territorial; ya que las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago por tanto impide dar por presentada la factura por la prestación de servicios de salud. *Artículo 14 Resolución número 3047 de 2008 - Anexo Técnico No. 6.*

Así mismo, si durante la revisión preliminar se encontraran facturas presentadas a **SEGUNDA INSTANCIA** ante la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de resolver conflictos, a quien se le otorgaron facultades de conciliación y jurisdiccionales para resolver en derecho, con carácter definitivo, en primera instancia y con las facultades propias de un juez. Se dejara la observación ya que se debe esperar los acuerdos conciliatorios y el acta donde se especifique con toda claridad las obligaciones por los servicios prestados a la población con cargo al Ente Territorial. Lo anterior aplica de igual manera para procesos por vía judicial o extrajudicial que haya iniciado el prestador ante la entidad. *Ley 1122 de 2007 artículo 38º y 41°; 1438 de 2011 artículo 126, literal f; Art. 30 numeral 1 del Decreto 2462 de 2013. Decreto número 441 de 2022, sección 4, Artículos 2.5.3.4.4.2 - 2.5.3.4.4.3 y 2.5.3.4.4.6 respectivamente.*

Cabe aclarar, en lo que respecta por concepto de servicios de salud, prestados a la población migrante regular no afiliada e irregular el Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, adicionó el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así: ARTÍCULO 232º. Competencias de los departamentos en la prestación de servicios de salud. Adiciónense los siguientes numerales al, así: *43.2.11 Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.*

Que el Artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, modificó Artículo 3 del Decreto ley 1281 de 2002, así: **ARTÍCULO 3. REINTEGRO DE RECURSOS APROPIADOS O RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA.** Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES o quien haga sus veces ***o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos***, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuro la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el reintegro, de conformidad con el procedimiento definido, la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ***compensará su valor contra los reconocimientos que resulten a favor del deudor por los diferentes procesos que ejecuta ante la entidad***. En todo caso, los valores a reintegrar serán actualizados con el índice de Precios al Consumidor -IPC. Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que recibe los recursos, éste deberá reintegrarlos actualizados con el índice de Precios al Consumidor -IPC, en el momento en que detecte el hecho.

Que la Resolución 1716 de 2019, establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa. En las etapas de solicitud de aclaración, respuesta e informe de que trata el capítulo II y capítulo III de la Resolución 1716 de 2019. Y la Resolución número 995 de 2022, por la cual se modifican los artículos 8, 9, 10

ENTIDAD CERTIFICADA
CO-SC-CER303297 ST-CER655785 CO-SI-CER1017570

Secretaría de Salud
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

y 14 de la resolución 1716 de 2019 a través de la cual se estableció el procedimiento de reintegro de los recursos del sistema general de seguridad social en salud — SGSSS apropiados o reconocidos sin justa causa.

II. INTRODUCCCION:

Entre los suscritos: **PROCARDIO SERVICIOS INTEGRALES S.A. S** identificado con ***NIT 800210375-1*** **Miembro de la UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA,** quien en adelante se denominara ENTIDAD y la Dirección de Aseguramiento – Secretaria de Salud de Cundinamarca, quien en adelante se denominara Ente Territorial, hemos convenido en celebrar la presente acta dando el alcance normativo anteriormente descrito para el Saneamiento de Cartera, previa las siguientes consideraciones:

III. OBJETIVO:

Realizar el Saneamiento de Cartera según lo establecido a través de la Circular Conjunta No. 30 de 2013, para el saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud a través del cruce de información entre: **las Entidades Responsables de Pago - ERP (EPS del régimen contributivo y subsidiado, y Entidades Territoriales) e Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) tanto públicas, privadas o mixtas**, que tienen como objeto aclarar las cuentas del sector salud y toma como fuente de información los Anexos Técnicos que se encuentra a través del Portal SISPRO en la aplicación Web denominada "Saneamiento Cartera Circular 30 de 2013"; de la facturación por concepto de cuenta medicas de los servicios en salud, prestados efectivamente a los usuarios a que les asiste el derecho a cargo de la Secretaria de Salud de Cundinamarca para la fecha de la prestación de los servicios. Y la Circular No.11 de 2020 emanada por la Superintendencia de Salud que tiene por objeto el proceso de conciliación y depuración de cuentas por cobrar y por pagar de las entidades promotoras de salud, entidades adaptadas, entidades territoriales del orden departamental y distrital, instituciones prestadoras de servicios de salud y transporte especial de pacientes.

IV. TIPO DE REUNION:

CONCILIACION PRESENCIAL (_X) CONCILIACION VIRTUAL ()

4 de 12

Secretaría de Salud
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

V. PRESENTACION DE LOS ASISTENTES:

Como representante de la Entidad **PROCARDIO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** se presentó: Ligia Haydee Olaya Rincon identificada con cedula de ciudadanía No. 51.853.863 cargo: Directora Financiera, Tatiana López identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.474.359 cargo Abogada, Mercedes Moncada identificada con cedula de ciudadanía No 52.329.898 cargo: Analista de Cuentas Médicas y Conciliaciones, Diana Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía No 1.024.521.942, cargo: Analista de Cartera, las cuales afirman su facultad plena para realizar el Saneamiento de Cartera. Y por otra parte Elizabeth Bustos Castillo con documento cedula de ciudadanía No 39.619.288, cargo Contratista designado por Dirección de Aseguramiento – Secretaria de Salud de Cundinamarca.

VI. METODOLOGIA:

De conformidad con la Ley 1797 de 2016 "*Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones*, que reza en su:

> "*ARTÍCULO 9. Aclaración de Cuentas y Saneamiento Contable. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo, independientemente de su naturaleza jurídica, el Fosyga o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales, cuando corresponda, deberán depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.*
>
> *El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones, términos y fechas referidos al proceso de glosas aplicadas por las Entidades Promotoras de Salud y demás entidades obligadas a compensar, asociadas a la prestación del servicio de salud. El saneamiento contable responsabilidad de las IPS y EPS, según el caso, deberá atender como mínimo lo siguiente:*
>
> *a) Identificar la facturación radicada;*
> *b) Reconocer y registrar contablemente los pagos recibidos, las facturas devueltas y las glosas; y las actas de conciliación que resulten del acuerdo obligatorio y definitivo de las partes y en las que actué la Superintendencia Nacional de Salud de oficio o a solicitud.*
> *c) Realizar la conciliación contable de la cartera, adelantar la depuración y los ajustes contables a que haya lugar, para reconocer y revelar en los Estados Financieros los valores;*
> *d) La cartera irrecuperable, como resultado de la conciliación y depuración contable, que no se encuentre provisionada, deberá reclasificarse a cuentas de difícil cobro, provisionarse y castigarse en el ejercicio contable en curso, según corresponda;*
> *e) Depurar la cartera originada en derechos u obligaciones inexistentes que carezcan de soporte y/o que ya hayan sido pagadas por mecanismos tales como el giro directo, compra de cartera, créditos blandos, entre otros;*
> *f) Castigar la cartera cuando evaluada y establecida la relación costo-beneficio de la gestión de cobro resulte más oneroso adelantar dicho cobro. El Gobierno nacional reglamentará la materia;*
> *g) Emitir certificación de reconocimiento de deudas, de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. El incumplimiento de lo aquí previsto se considera una vulneración del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del derecho a la salud; por lo tanto, será objeto de las multas establecidas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011 y demás sanciones a que haya lugar.*

5 de 12

Así mismo la Ley 1966 DE 2019 en su ARTÍCULO 11, recita: "ítem 3. Con el resultado del procedimiento de auditoría, aclaración y conciliación de cuentas, se elaborará un inventario de deudas y responsables del pago. Las cuentas que no puedan ser conciliadas se resolverán por la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de su función jurisdiccional, dentro de los términos que defina el reglamento".

1. A CONTINUACION SE RELACIONA EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE CRUCE DE CARTERA:

1.1. Detalle el concepto del cruce de información PNA y NO PBS. Se solicita a la Entidad revisar y ajustar los estados financieros según la información presentada en el cruce de cartera.

1.2. Se anexa Excel con el resultado del cruce de información.

La Entidad presentó un universo de facturas de ciento ochenta y seis (186) facturas por valor de mil veintiséis millones trescientos cuenta y siete mil trescientos cuarenta m/cte ($1.026.347.340). Se menciona que para el ejercicio de cruce de cartera se partió de los números de las facturas que fueron buscadas en la base de datos de la Secretaria de Salud de Cundinamarca y verificados los saldos de valores glosados y certificados y pagados con los AUD's.(ANEXO RESULTADO DE CRUCE EN CARTERA)

SSC AUD # Consecutivo	PPNA O NO POS	POBLACION	FACTURAS	VALOR RADICADO	DESCUENTOS / IVA / NO G GLOSA	VALOR GLOSADO	VALOR CERTIFICADO	RESOLUCION 1769/2024	TOTAL
1405/2021	PPNA	EXTRANJERO	3	$14.107.491	$0	$0	$14.107.491		$14.107.491
1642/2021	PPNA	EXTRANJERO	22	$31.112.102	$0	$7.229.089	$23.883.013		$23.883.013
1727/2021	PPNA	EXTRANJERO	1	$97.620	$0	$0	$97.620		$97.620
1741/2021	PPNA	EXTRANJERO	1	$3.352.999	$0	$273.122	$3.079.877		$3.079.877
1870/2021	PPNA	EXTRANJERO	168	$1.162.137.272	$719.106.138	$47.519.451	$395.511.683	$229.733.093	$165.778.590
1909/2021	PPNA	EXTRANJERO	8	$7.908.639	$0	$0	$7.908.639		$7.908.639
2313/2021	PPNA	EXTRANJERO	1	$7.667.600	$0	$0	$7.667.600		$7.667.600
2369/2021	PPNA	EXTRANJERO	41	$674.028.116	$8.068.141	$39.219.293	$626.740.682		$626.740.682
2538/2021	PPNA	EXTRANJERO	3	$35.484.644	$0	$15.056.494	$20.428.150		$20.428.150
2557/2021	PPNA	EXTRANJERO	3	$5.044.785	$0	$0	$5.044.785		$5.044.785
2712/2021	PPNA	EXTRANJERO	1	$80.832	$0	$0	$80.832		$80.832
194/2023	PNA	EXTRANJERA	21	$ 178.072.217	$ 26.542.136	$ -	$ 151.530.081		$151.530.081
			273	$2.119.094.317	$753.716.415	$109.297.449	$1.256.080.453		$1.026.347.360

Pendiente de pago $ 1.026.347.360 población Extranjera

6 de 12

Secretaría de Salud
Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Ahora bien, es importante precisar que en aras de lograr una resolución de fondo a lo suscitado en comunicado No. 2024330536 con fecha de 24 de septiembre de 2024, remitido por la Dirección de Aseguramiento, cuyo Asunto es petición de información aclaración y saneamiento de cuentas medicas atención a migrantes Resolución 1897 de 2021, en la presente diligencia se procedió a realizar trazabilidad de las actuaciones surtidas cronológicamente al respecto, evidenciándose:

De acuerdo a la reunión de cruce y conciliación de pagos de cartera, por concepto de servicios de salud prestados a la Población migrante, llevada a cabo entre Procardio Servicios Médicos Integrales SAS y Secretaria de Salud, el 11 de enero de 2022, acta suscrita entre Fabio Romero Sosa, Representante Legal de PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS y Walter Alfonso Florez Florez Director de Aseguramiento, en donde se incorporó, que el Departamento contando con recursos para el pago de estos servicios y ante la necesidad inmediata y urgente de la IPS de tener flujo de recurso para pago de nóminas primas la SSC les realizo giros por concepto de servicios de salud prestados a la población migrante regular e irregular por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 2.655.871.957).

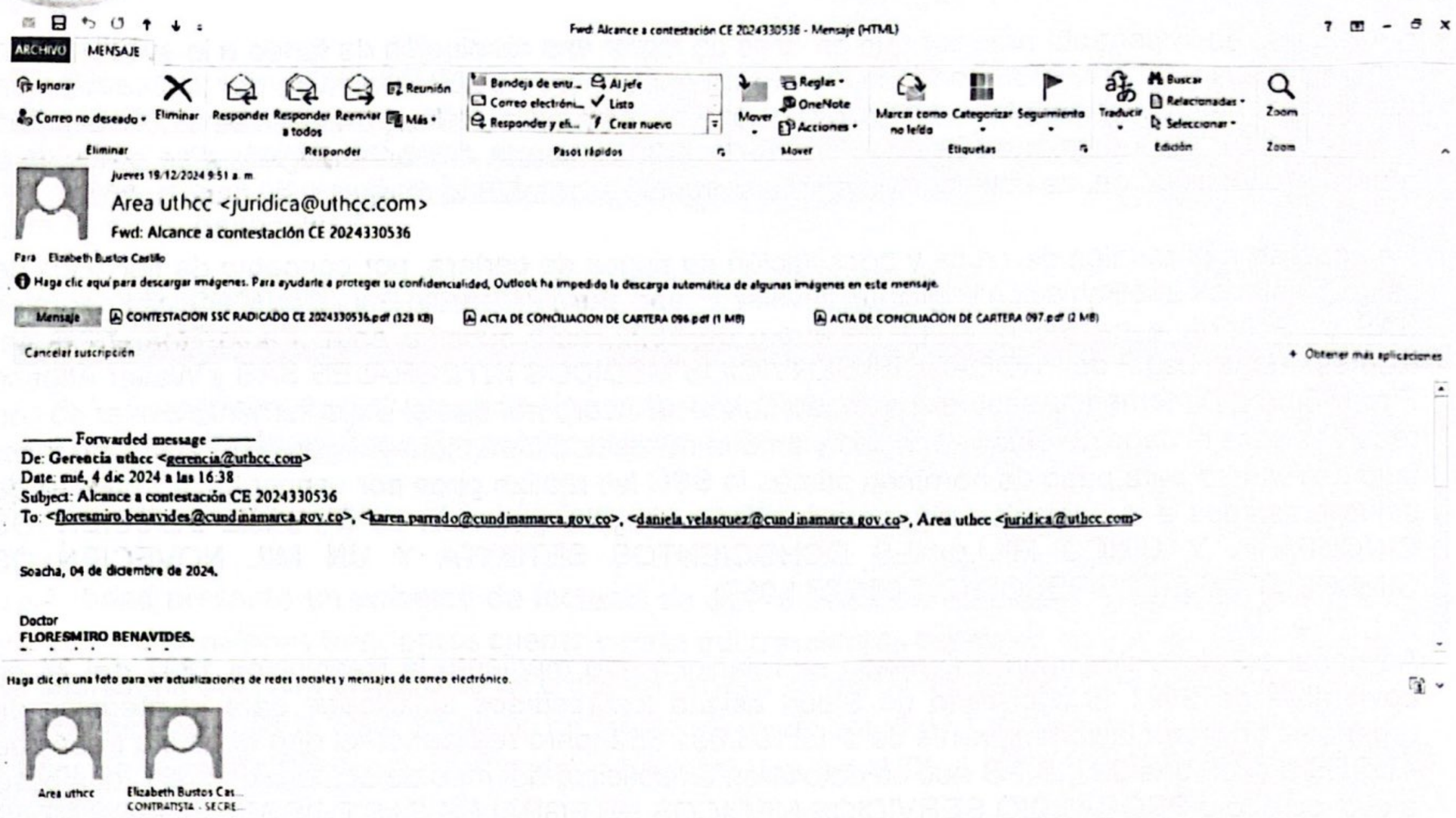
Adicional en dicho documento, también se relacionó que mediante la Resolución 1897 del 24 de noviembre de 2021 el Ministerio de Salud asignó los recursos solicitados para la atención de urgencias de la población migrante de $ 19.186.831.662, pero realizando el giro directo a través de ADRES a cada una de las IPS que se detallaron en solicitud del mes de octubre de 2021, con base a ello, se giró a PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 2.655.871.957),

Aunado, se concluyó que las facturas fueron pagadas simultáneamente con recursos de la SSC y con recursos del Ministerio de Salud y Protección social a través del ADRES, por lo tanto, en dicha acta se presentó al representante legal la necesidad de proceder a realizar el reintegro de los recursos girados por la SSC, o en caso de tener más facturas radicadas y conciliadas por concepto de migrantes/extranjeros, realizar el cruce de cartera y pagos con la entidad, para lo cual el representante legal autorizó dicho cruce de pagos.

Después de celebrado la reunión de conciliación y depuración de cartera consignada en el acta 096 del 02 de diciembre de 2024, se concluyó que la SSC adeuda a PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS por prestación de servicios médicos a población migrante el valor de $ 1.026.347.360

Ahora bien, la IPS efectuó presentación formal de una propuesta para el cruce o devolución de los mencionados recursos, mediante comunicación remitida vía correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2024, tal como se evidencia a continuación, no obstante, se precisa que la IPS había emitido respuesta al comunicado remitido por la SSC de numero 2024330536 con fecha de 24 de septiembre de 2024, el día 18 de octubre de 204 vía correo electrónico:

7 de 12


Fwd: Alcance a contestación CE 2024330536 - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar | Eliminar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Reunión | Más | Eliminar | Responder

Bandeja de entr... | Correo electróni... | Responder y eli... | Al jefe | Listo | Crear nuevo | Pasos rápidos

Mover | Reglas | OneNote | Acciones | Mover

Marcar como no leída | Categorizar | Seguimiento | Etiquetas

Traducir | Buscar | Relacionadas | Seleccionar | Edición

Zoom | Zoom

jueves 19/12/2024 9:51 a. m.

Area uthcc <juridica@uthcc.com>

Fwd: Alcance a contestación CE 2024330536

Para Elizabeth Bustos Castillo

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Mensaje | CONTESTACION SSC RADICADO CE 2024330536.pdf (328 KB) | ACTA DE CONCILIACION DE CARTERA 096.pdf (1 MB) | ACTA DE CONCILIACION DE CARTERA 097.pdf (2 MB)

Cancelar suscripción | + Obtener más aplicaciones

——— Forwarded message ———
De: **Gerencia uthcc** <gerencia@uthcc.com>
Date: mié, 4 dic 2024 a las 16:38
Subject: **Alcance a contestación CE 2024330536**
To: <floresmiro.benavides@cundinamarca.gov.co>, <karen.parrado@cundinamarca.gov.co>, <daniela.velasquez@cundinamarca.gov.co>, Area uthcc <juridica@uthcc.com>

Soacha, 04 de diciembre de 2024.

Doctor
FLORESMIRO BENAVIDES.

Haga clic en una foto para ver actualizaciones de redes sociales y mensajes de correo electrónico.

Area uthcc | Elizabeth Bustos Cas... CONTRATISTA - SECRE...

2. ESTABLEZCA LOS COMPRIMOSO ENTRE LAS PARTES DEL RESULTADO OBTENIDO EN EL PUNTO ANTERIOR:

1. De aclaración de la información.
2. De depuración de la información.
3. De pago conforme a:
 - 3.1. La población objeto de la prestación de los servicios (PNA, migrantes o países fronterizos) - *Artículo 20 de la Ley 1122 de 2009, artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2.9.2.6.2 del Decreto 780 de 2016*, modificado por el *artículo 1º del Decreto 2408 de 2018. Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019.*
 - 3.2. Por concepto de la prestación de los servicios de NO PBS – Régimen Subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; en virtud de lo dispuesto: En el numeral *43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Resolución 1479 del 6 de mayo de 2015; artículos 232 y 238 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 21 del Decreto Ley 538 de 2020* y *Artículo 2.5.3.4.5.6 del Decreto número 441de 2022*
 - 3.3. Por concepto de la prestación de los servicios de RECOBRO – Régimen Subsidiado en virtud de lo dispuesto: *Decreto 202 de 2022, modificó los Artículos 3 y 12 del Decreto 2154 de 2019, Artículo 130 de la Ley 2159 de 2021, Resolución 385 de 2020 y Artículo 2.5.3.4.5.6 del Decreto número 441de 2022.*
4. De reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Conforme a la *Ley 1949 de 2019 Artículo 3; Resolución 1716 de 2019 capítulo II y capítulo III. Y Resolución número 995 de 2022, por la cual se modifican los artículos 8, 9, 10 y 14 de la resolución 1716 de 2019.*
5. *La IPS, informa que mediante comunicación remitida electrónicamente el 04 de diciembre de 2024, se dio alcance a la comunicación inicialmente radicada el 18 de octubre de 2024, de radicado CI 2024330536, proponiendo las siguientes fórmulas de arreglo a la situación arriba detalla:*

12 de 12

...

1. ***" Cruce de cuentas por cobrar y por pagar entre SSC y Procardio SAS y Hospital Cardiovascular de Cundinamarca SA:***

Habilitar, autorizar y hacer el acto administrativo necesario para cruzar el saldo por cobrar de Procardio a SSC por valor de $1.026.347.340 soportada por el acta 096 de fecha 02/12/2024.

CONCESIÓN UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA
UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA 832.010.048
PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS 800.210.375-1
HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA 830.104.627-6

ENTIDAD	AUD	CARTERA	ABONO RESOLUCION 1629 2024	NUEVO SALDO CARTERA
PROCARDIO - M	1642/2021	$ 23.883.013	$ 0	$ 23.883.013
PROCARDIO - M	1727/2021	$ 97.620	$ 0	$ 97.620
PROCARDIO - M	1741/2021	$ 3.079.877	$ 0	$ 3.079.877
PROCARDIO - M	1405/2021	$ 14.107.491	$ 0	$ 14.107.491
PROCARDIO - M	1000/2021	$ 7.908.630	$ 0	$ 7.908.630
PROCARDIO - M	1870/2021	$ 395.511.683	$ 229.733.093	$ 165.778.590
PROCARDIO - M	2413/2021	$ 7.667.600	$ 0	$ 7.667.600
PROCARDIO - M	2538/2021	$ 20.428.150	$ 0	$ 20.428.150
PROCARDIO - M	2557/2021	$ 5.044.785	$ 0	$ 5.044.785
PROCARDIO - M	2712/2021	$ 80.832	$ 0	$ 80.832
PROCARDIO - M	2369/2021	$ 626.740.682	$ 0	$ 626.740.682
PROCARDIO - M	194/2023	$ 151.530.081	$ 0	$ 151.530.081
TOTAL CUENTA POR COBRAR A		$ 1.256.080.453	$ 229.733.093	$ 1.026.347.360
TOTAL CUENTA POR PAGAR SSC GIRO ADRES RESOLUCION 1897 2021 CRUZADO Y COMPENSADO A TRAVEZ DE ACTA 06 DEL 28/07/2022 Y REVERSADO MEDIANTE ACTA 91 DEL 14/10/2024				-$ 2.655.871.957
TOTAL SALDO A FAVOR A SSC GIRO ADRES RESOLUCION 1897 2021 CRUZADO Y COMPENSADO A TRAVES DE ACTA 06 DEL 28/07/2022 Y REVERSADO MEDIANTE ACTA 91 DEL 14/10/2024				-$ 1.629.524.597

Habilitar, autorizar y hacer el acto administrativo necesario para la compensación o cruce de facturas entre el saldo a favor de Secretaría de Salud de Cundinamarca que se identifica en Procardio Servicios Médicos Integrales SAS por valor de $1.629.524.617 con el saldo que queda por pagar al actual operador de la Concesión el Hospital Cardiovascular de Cundinamarca por valor de $1.571.991.376 soportada por el acta 096 de fecha 02/12/2024.

CONCESIÓN UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA
UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA 832.010.048
PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS 800.210.375-1
HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA 830.104.627-6

ENTIDAD	AUD	VALOR CERTIFICADO	VALOR ABONADO	SALDO CARTERA	CONTRATO TRANSACCION	NUEVO SALDO
HCC SA - M	45/2022	$ 1.466.382.152	$ 0	$ 1.466.382.152	-$ 1.466.382.152	$ 0
HCC SA - M	18/2023	$ 2.716.381.344	$ 0	$ 2.716.381.344	-$ 2.716.381.344	$ 0
HCC SA - M	196/2023	$ 18.753.734	$ 0	$ 18.753.734	$ 0	$ 18.753.734
HCC SA - M	206/2023	$ 334.422.836	$ 0	$ 334.422.836	-$ 334.422.836	$ 0
HCC SA - M	253/2023	$ 184.240.585	$ 0	$ 184.240.585	-$ 184.240.585	$ 0
HCC SA - M	310/2023	$ 54.318.549	$ 0	$ 54.318.549	$ 0	$ 54.318.549
HCC SA - M	344/2023	$ 189.070.185	$ 0	$ 189.070.185	$ 0	$ 189.070.185
HCC SA - M	394/2023	$ 254.499.136	$ 0	$ 254.499.136	-$ 254.499.136	$ 0
HCC SA - M	607/2023	$ 74.966.313	$ 0	$ 74.966.313	-$ 74.966.313	$ 0
HCC SA - M	701/2023	$ 322.328.167	$ 0	$ 322.328.167	-$ 322.328.167	$ 0
HCC SA - M	710/2023	$ 704.693.964	$ 0	$ 704.693.964	-$ 695.768.124	$ 8.925.840
HCC SA - N	711/2023	$ 25.188.172	$ 0	$ 25.188.172	$ 0	$ 25.188.172
HCC SA - M	717/2023	$ 1.317.349.903	-$ 4.779.760	$ 1.312.570.143	-$ 1.309.511.909	$ 3.058.234
HCC SA - M	719/2023	$ 304.686.112	$ 0	$ 304.686.112	$ 0	$ 304.686.112
HCC SA - M	755/2023	$ 88.209.535	$ 0	$ 88.209.535	-$ 88.209.535	$ 0
HCC SA - M	70/2024	$ 344.116.981	$ 0	$ 344.116.981	$ 0	$ 344.116.981
HCC SA - N	71/2024	$ 610.600	$ 0	$ 610.600	$ 0	$ 610.600
HCC SA - M	98/2024	$ 444.610.513	$ 0	$ 444.610.513	$ 0	$ 444.610.513
HCC SA - M	137/2024	$ 32.877.568	$ 0	$ 32.877.568	$ 0	$ 32.877.568
HCC SA - M	220/2024	$ 38.192.215	$ 0	$ 38.192.215	$ 0	$ 38.192.215
HCC SA - M	221/2024	$ 4.131.645	$ 0	$ 4.131.645	$ 0	$ 4.131.645
HCC SA - N	222/2024	$ 537.481	$ 0	$ 537.481	$ 0	$ 537.481
HCC SA - M	232/2024	$ 71.260.350	$ 0	$ 71.260.350	$ 0	$ 71.260.350
HCC SA - M	263/2024	$ 31.653.197	$ 0	$ 31.653.197	$ 0	$ 31.653.197
TOTAL CARTERA		$ 9.023.481.237	[illegible]	$ 9.018.701.477	[illegible]	$ 1.571.991.376

Devolver en efectivo el valor de $57.533.221 en una única cuota posterior a la firma del acto administrativo.

2. ***Cruce de cuentas por cobrar y por pagar entre SSC y Procardio:***

Habilitar, autorizar y hacer el acto administrativo necesario para cruzar el saldo por cobrar de Procardio a SSC por valor de $1.026.347.340 soportada por el acta 096 de fecha 02/12/2024.

CONCESIÓN UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA
UT HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA 832.010.048
PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS 800.210.375-1
HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA 830.104.627-6

ENTIDAD	AUD	CARTERA	ABONO RESOLUCION 1679 2024	NUEVO SALDO CARTERA
PROCARDIO - M	1642/2021	$ 23.883.013	$ 0	$ 23.883.013
PROCARDIO - M	1727/2021	$ 97.620	$ 0	$ 97.620
PROCARDIO - M	1741/2021	$ 3.079.877	$ 0	$ 3.079.877
PROCARDIO - M	1405/2021	$ 14.107.491	$ 0	$ 14.107.491
PROCARDIO - M	1909/2021	$ 7.908.639	$ 0	$ 7.908.639
PROCARDIO - M	1870/2021	$ 395.511.683	$ 229.733.093	$ 165.778.590
PROCARDIO - M	2313/2021	$ 7.667.600	$ 0	$ 7.667.600
PROCARDIO - M	2538/2021	$ 20.428.150	$ 0	$ 20.428.150
PROCARDIO - M	2557/2021	$ 5.044.785	$ 0	$ 5.044.785
PROCARDIO - M	2712/2021	$ 80.832	$ 0	$ 80.832
PROCARDIO - M	2369/2021	$ 626.740.682	$ 0	$ 626.740.682
PROCARDIO - M	194/2023	$ 151.530.081	$ 0	$ 151.530.081
TOTAL CUENTA POR COBRAR A		$ 1.250.080.453	$ 229.733.093	$ 1.020.347.360
TOTAL CUENTA POR PAGAR SSC GIRO ADRES RESOLUCION 1897 2021 CRUZADO Y COMPENSADO A TRAVEZ DE ACTA 06 DEL 28/07/2022 Y REVERSADO MEDIANTE ACTA 91 DEL 14/10/2024				-$ 2.655.871.957
TOTAL SALDO A FAVOR A SSC GIRO ADRES RESOLUCION 1897 2021 CRUZADO Y COMPENSADO A TRAVES DE ACTA 06 DEL 28/07/2022 Y REVERSADO MEDIANTE ACTA 91 DEL 14/10/2024				**-$ 1.629.524.597**

Una vez realizados todos los cruces y documentos anteriormente mencionados devolver en efectivo, el saldo a favor que Procardio Servicios Médicos Integrales SAS tendría hacia la Secretaría de Salud de Cundinamarca por valor de $1.629.524.597, saldo a favor proveniente del doble pago ya estudiado; la IPS solicita una financiación de esta devolución en pagos a 18 cuotas iguales mensuales hasta culminar la devolución total del saldo a favor.

Frente a la propuesta de la devolución por cuotas, se cimenta en lo contenido en el oficio enviado a su Secretaria a los correos floresmiro.benavides@cundinamarca.gov.co, karen.parrado@cundinamarca.gov.co, daniela.velasquez@cundinamarca.gov.co , que se resume en que la cancelación de dineros por parte del Ente Territorial al operador Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S., con ocasión de las atención de población migrante, se recibieron por Procardio S.A.S., de buena fe, tal y como se encuentra contenido en la contestación realizada el día 18 de octubre del 2024, por ende operaria lo contemplado en senda jurisprudencia.

En sentencia C-1194-08 se dijo sobre el principio de la buena fe que:

"(...) la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

10 de 12

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

De acuerdo a lo antes dicho y si su Secretaria autoriza la opción de retornar el dinero a su Secretaria en cuotas, me permito indicar que de acuerdo a lo comentado en el oficio inicial y reiterando nuestra voluntad de solución en el conflicto suscitado entre las partes, se solicita que la devolución de la obligación se realice en cuotas sin ningún tipo de indexación ni pago de intereses, lo anterior cimentado a que este retorno de dinero no nace de ningún incumplimiento de obligaciones a cargo del Hospital si no por el contrario es un error de la Administración, que genera que no sea una apropiación indebida por parte del operador.

(...) " De acuerdo con lo anterior, tenemos que el principio de la buena fe incorpora una presunción legal, que admite prueba en contrario y por ello, le corresponde a quien lo echa de menos, probar que el peticionario actuó de mala fe. Por ello, en tratándose de un error de la administración al concederse el derecho a quien no reunía los requisitos legales, no puede la entidad alegar a su favor su propia culpa para tratar de recuperar un dinero que fue recibido por una persona de buena fe.

Conforme a la jurisprudencia en cita, no es dable para la administración alegar a su favor su propia culpa para recuperar un dinero que fue recibido por una persona de buena fe, debiendo desestimar mediante prueba en concreto que la actuación no devino directamente de un error, sino de una conducta de mala fe efectuada por quien resultó beneficiado."

Frente a lo expuesto solicitamos una contestación de fondo a la exposición planteada en los oficios enviados a su Secretaria." ...

6. Anexos a la presente acta:

 6.1. Acta de Cruce de cartera No. 96 del 02 de diciembre de 2024 del anterior operador del Hospital e integrante de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, sociedad PROCARDIO SAS NIT No. 800.210.375 – 1.
 6.2. Acta de Cruce de cartera No. 112 del 19 de diciembre de 2024 del actual Operador del Hospital e integrante de la Unión Temporal Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, sociedad HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S. A. NIT 830.104.627 – 6.

7. Conclusiones:

De acuerdo a lo anterior la IPS propone:

1. *Habilitar, autorizar y hacer el acto administrativo necesario para cruzar el saldo por cobrar de Procardio Servicios Médicos Integrales SAS NIT 800.210.375 – 1 a SSC por valor de $1.026.347.340 soportada por el acta 096 de fecha 02/12/2024 y el saldo por $ 1.629.524.597 cruzarlo con las facturas pendientes de pago del Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S. A. Nit 830.104.627 – 6, por el valor de $ 1.533.671.049 población extranjera y nacional por el valor de $ 26.336.253, para un valor total de $ 1.560.007.302, conforme a acta de cruce de cartera No. 112 del 19 de diciembre de 2024.*

11 de 12

2. *Habilitar, autorizar y hacer el acto administrativo necesario para cruzar el saldo por cobrar de Procardio Servicios Médicos Integrales SAS NIT 800.210.375 – 1 a SSC por valor de $1.026.347.340 soportada por el acta 096 de fecha 02/12/2024 y el saldo por $ 1.629.524.597 saldo a favor proveniente del doble pago ya estudiado; la IPS solicita una financiación de esta devolución en pagos a 18 cuotas iguales mensuales hasta culminar la devolución total del saldo a favor.*

VII. DATOS DE CONTACTO:

- Por parte de la Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) tanto públicas, privadas o mixtas:
 Celular: 320 428 7752.
 Correo electrónico No 1: direccion@hccsa.com.co – cartera@hccsa.com.co.
- Por parte de la Dirección de Aseguramiento – Secretaria de Salud de Cundinamarca:
 Celular:3142886391
 Correo electrónico: Elizabeth.bustos@cundinamarca.gov.co

VIII. ASISTENTES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD	FIRMA
Ligia Haydee Olaya Rincon	Directora Financiera	PROCARDIO	
Tatiana López	Abogada	PROCARDIO	
Diana Lorena Gonzalez	Analista Cartera	PROCARDIO	
Mercedes Moncada	Analista de Cuentas Medicas y conciliaciones	PROCARDIO	
Elizabeth Bustos Castillo	Contratista	Secretaria de Salud de Cundinamarca	
Cristian Bernard Fuentes	Profesional especializado	Secretaria de Salud de Cundinamarca	

12 de 12